



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

**JUNTA PROVINCIAL
 DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Estado demostrativo de las alteraciones ocurridas en las escuelas públicas de esta provincia en el primer trimestre de 1888 á 1889:

Bajas

La escuela de niñas de Villacé, con 41650 pesetas.

Altas

La de niñas de Villacé, con 625 pesetas.

León 10 de Diciembre de 1894.—El Gobernador-Presidente, *Saturnino de Vargas Machuca*.—El Secretario, *Manuel Capelo*.—Conforme: El Secretario general, *Manuel Gómez Calderón*.

FOMENTO

Instrucción pública

Anuncio

Debiendo procederse á efectuar las obras de instalación de la Escue-

la de Artes y Oficios de Zaragoza en el edificio construido para las Facultades de Medicina y Ciencias, bajo las condiciones que contiene el publicado en la Gaceta del 17 del corriente, por el presente se hace público, por si algún interesado en la subasta de aquéllas, que tendrá lugar en Madrid el día 31 del actual, desea hacer proposiciones; teniendo en cuenta que hasta el 26 del mismo se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos, en otro pliego, también cerrado, carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó de alguna Sucursal, que acredite haber consignado previamente la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León á 22 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,
SATURNINO DE VARGAS MACRUCA

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de instalación de la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza en el edificio construido para las Facultades de Medicina y Ciencias, se comprometo á tomar á su cargo la instalación del mismo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá con la rebaja de..... por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRERA DE TERCER ORDEN DE LA DE LEÓN Á CABOALLE, Á BELMONTE

Relación nominal de los propietarios que en todo ó parte se les ocupan fincas con la construcción del trozo 1.º de dicha carretera

TÉRMINO MUNICIPAL DE SOTO Y AMÍO

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de finca
1	D.ª Rosaura Pérez.....	Magdalena.....	Casa
2	D. Manuel Lorenzana.....	Idem.....	Huerta
3	D.ª Manuela González.....	Idem.....	Idem
4	» Fructuosa Ordóñez.....	Idem.....	Idem
5	» Manuela Salazar.....	Idem.....	Idem
6	La misma.....	Idem.....	Idem
7	D. Rufino Hevia.....	Idem.....	Idem
8	» Manuel Suárez.....	Garaño.....	Prado
9	El mismo.....	Idem.....	Huerta
10	D. José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
11	» Antolín García.....	Idem.....	Idem
12	D.ª Manuela Sánchez.....	Idem.....	Idem
13	D. Antonio Suárez.....	Idem.....	Idem
14	» Gabriel Suárez.....	Idem.....	Idem
15	» Antonio García.....	Idem.....	Linar
16	» José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
17	D.ª Manuela Sánchez.....	Idem.....	Idem
18	D. Antonio Suárez.....	Vega.....	Idem
19	» Gabriel Suárez.....	Garaño.....	Idem
20	» Vicente Rodríguez.....	Idem.....	Idem
21	» Antolín García.....	Idem.....	Idem
22	» José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
23	» Tomás Suárez.....	Idem.....	Idem
24	D.ª Manuela Sánchez.....	Idem.....	Idem
25	D. Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem
26	» Vicente Suárez.....	Idem.....	Idem
27	» Miguel García.....	Idem.....	Idem
28	» Santiago Alvarez.....	Idem.....	Idem
29	» José Alvarez.....	Idem.....	Idem
30	D.ª Maria Manuela Alvarez.....	Idem.....	Idem
31	D. Luciano Rodríguez.....	Idem.....	Idem
32	» Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem
33	» José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
34	» Antonio Rodríguez.....	Idem.....	Prado
35	» José García.....	Idem.....	Idem
36	» José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
37	» José García.....	Idem.....	Idem
38	» Juan Gutiérrez.....	Idem.....	Idem
39	» José García.....	Idem.....	Idem
40	» Tomás Suárez.....	Idem.....	Idem
41	D.ª Manuela Sánchez.....	Idem.....	Idem
42	D. Miguel García.....	Idem.....	Idem
43	» Gabriel Suárez.....	Idem.....	Casa
44	» Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem

45	D. José Rodríguez.....	Garaño.....	Labrantío
46	» Antolín García.....	Idem.....	Idem
47	» José García.....	Idem.....	Casa
48	D. Paula Suárez.....	Idem.....	Idem
49	D. Manuel Cabadas.....	Idem.....	Idem
50	» José García.....	Idem.....	Idem
51	D. Paula Suárez.....	Idem.....	Idem
52	D. Antonio Rodríguez.....	Idem.....	Prado
53	» José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
54	» Victorio García.....	Idem.....	Idem
55	» Andrés García.....	Idem.....	Idem
56	» Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem
57	» José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
58	» Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem
59	» Gabriel Suárez.....	Idem.....	Idem
60	» Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem
61	D. Manuela Sánchez.....	Idem.....	Idem
62	D. Dámaso González.....	La Magdalena.....	Idem
63	D. María Manuela Álvarez.....	Garaño.....	Idem
64	D. Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem
65	» Antonio Rodríguez.....	Idem.....	Idem
66	» Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem
67	D. Paula Suárez.....	Idem.....	Idem
68	D. Antonio Rodríguez.....	Idem.....	Idem
69	» José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
70	» José Álvarez.....	Idem.....	Idem
71	» José Rodríguez.....	Idem.....	Idem
72	» Pedro Fernández.....	Idem.....	Idem

Lo que se hará público para que las personas ó Corporaciones que se creen perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 17 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Saturnino de Vargas Machuca.

DEPUTACIÓN PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESIÓN
DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 1894

Presidencia del Sr. Rodríguez Vázquez

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Almuzara, Morán, Maurique, Alvarez, Gómez, Garrido, Bustamante, González Campelo, García, Llamas, Sánchez Fernández, Villarino, Luengo y García Alfonso, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Llamas propuso un voto de gracias por el Sr. Rodríguez Vázquez por los servicios que prestó como representante de esta Diputación para asistir á la Asamblea de las Diputaciones castellanas, celebrada en Palencia el 14 de Octubre último, cuyo voto de gracias fué acordado por unanimidad.

El Sr. Alvarez dijo que por las razones consignadas en el acta no había podido asistir á la sesión anterior, queriendo hacer constar que en las conclusiones acordadas en la Asamblea de Palencia, debían haberse incluido en la primera y en la quinta los mismos beneficios para la ganadería que para los productos en las mismas consignados. Contestando la Presidencia que se haría constar en acta.

El Sr. Garrido preguntó que si á el cuadro que obra en el salón de conferencias y que se dice regalado á la Diputación, se había acompañado alguna comunicación expresando que se regalaba, y si por separado venía solicitud del donante interesando pensión para el estudio de pintura. Manifestando el Sr. Mo-

rán que sobre la Mesa aparecían datos en cuanto al último extremo. Contestando á su vez la Presidencia que no tenía noticia de que al regalar el cuadro se hubiese acompañado ninguna comunicación.

En votación ordinaria se acordó admitir la excusa presentada por D. Sabas Martín Grabizo, fundada en que tenía necesidad de ausentarse para asuntos urgentes de familia.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Fernández Núñez, excusando su asistencia á la sesión, por hallarse enfermo de gravedad uno de los individuos de su familia, siendo aceptada la excusa en votación ordinaria.

En igual forma se aceptó la del Sr. Arriola, á quien excusó el señor Sánchez Fernández.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones, para dictamen, varios asuntos.

También se leyó y quedó sobre la Mesa el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la adquisición de un armero con cargo al crédito destinado á prisión correccional.

Orden del día

Visto el dictamen de la Comisión de Beneficencia en la proposición presentada por los Sres. Fernández Núñez, Morán y García Alfonso, para que se adquiriera cantidad de lina antidiférica, á fin de distribuirla entre los Ayuntamientos de la provincia por conducto de los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, de acuerdo con los Subdelegados de Medicina, con intervención de los Médicos titulares, quienes

serán los que conserven en su poder el medicamento, se acordó en votación ordinaria aprobar en principio dicha proposición y dejar este asunto, con toda amplitud, para la Comisión provincial si la Diputación no estuviere renzada ó no fuere convocada al efecto, para que en el instante en que se compruebe la utilidad del profiláctico ó remedio curativo, se adquiriera la cantidad necesaria para cubrir las demandas de esta provincia, y se haga la distribución bien en la forma que la proposición señala, ó también por medio de la Inspección provincial de Sanidad ó de los Delegados de los partidos, si estas entidades científicas tienen necesidad de hacer prescripciones á los Médicos municipales; debiendo satisfacerse el gasto que ocasiona este servicio de los capitales de Imprevistos ó Calamidades, y si éstos no fuesen bastantes, utilizando los medios que la ley de Contabilidad provincial autoriza para los gastos necesarios y urgentes.

Se leyó nuevamente el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, proponiendo se resolviera como se interesa en la proposición suscrita por varios señores Diputados, en la que se solicita la incompatibilidad entre el cargo de Vocal de la Comisión provincial y los de Director de cualesquiera de los Establecimientos de Beneficencia costeados con fondos provinciales é Inspector de la Imprenta; á cuyo dictamen se formula voto particular por los Sres. Villarino y Fernández Núñez, proponiendo á la Diputación se sirva acordar no haber lugar á lo que se interesa en la indicada proposición.

Puesto á discusión el voto particular, pidió la palabra en contra el Sr. Almuzara, comenzando por hacer protestas de que no entraba en su ánimo molestar á los señores elegidos para dichos cargos. Indicó después que, por cortesía, debía esperarse á que estuviera presente el autor de la proposición: Que entienda que el cargo de Director de los Hospicios es incompatible con el de Vocal de la Comisión. Se fijó para ello en que el Vocal de la Comisión provincial ó permanente tiene que residir en la capital, y no pudiendo hallarse por lo tanto en Astorga, resultaba incompatibilidad: Que como representante de la Diputación tiene que intervenir todas las cuentas del Establecimiento y comunicarse con la Comisión provincial, que se halla siempre en funciones, y en cuya Corporación han de resolverse muchos asuntos relacionados con esa Dirección, y al ser esto así, parece que viene á convertirse al mismo tiempo en juez y parte. Se extendió después en otras consideraciones, para venir en conclusión á suplicar que se desechase el voto

particular de los Sres. Villarino y Fernández Núñez. Le contestó el Sr. Villarino, comenzando por consignar que había oído con mucho agrado al Sr. Almuzara; pero que disienta de sus apreciaciones en este punto, y para discutir tenía por base el que ni por la Ley ni por el Reglamento se establecía esta incompatibilidad, y reconocido por todos que la Administración provincial en León, y principalmente en lo que hace á los Establecimientos de Beneficencia, era exactísima y hasta exagerada, obedecía esto á que no ha existido ni puede existir la incompatibilidad de que se trata: Que no es fundamento el que se arguye de ser juez y parte en el asunto, porque en tal caso, están inhabilitados todos los Diputados, porque constituyen la Corporación, adonde han de venir las cuentas á censurarse y para fallarse: Que el que los individuos de la Comisión provincial tengan su residencia en la capital, no es obstáculo, porque en cada uno de los Establecimientos hay un Vicedirector que ha de suplir al Director en las ausencias: Que los Vocales de la Comisión pueden hacer visitas, en los días que aquélla no celebre sesiones, á los Establecimientos que tienen á su cargo: Que si no fuera por el carácter personal que quiere darse al asunto, no tendría inconveniente en aceptar que la incompatibilidad se extendiese con el cargo de Diputado, lo cual sería más lógico. Rectificó el Sr. Almuzara, que por más que en ninguna Ley ni en el Reglamento estaba consignada la incompatibilidad, existía una ley moral, que estaba en la conciencia de todos, que así lo reconocía. Rectificó el Sr. Villarino que no podía existir esa ley moral, dada la puridad de la Administración provincial.

El Sr. Luengo indicó que al no venir las cosas en la forma que se presentaban, sería el primero en renunciar el cargo de Director del Hospicio de Astorga; pero que no quiere satisfacer miras personales. Dijo que en las cuentas del Hospicio no intervenía la Comisión provincial, pasando á Contaduría para su censura, á fin de someterlas al acuerdo de la Diputación provincial.

El Sr. Alvarez indicó que bien probado estaba que merecían confianza á la Diputación los señores Diputados nombrados actualmente para esos cargos; pero que era indudable que existía á manera de incompatibilidad con los individuos de la Comisión, supuesto que en algunas facultades de orden interior tenía que dar conocimiento el Director á la permanente, en la que siempre podía ejercer alguna influencia el Vocal Director, puesto que tomaba parte en la discusión: Que no puede decirse tenga carácter personal este asunto, toda vez que la

proposición se presentó antes de hacer los nombramientos.

El Sr. Presidente dijo que se había puesto á discusión este dictamen, aunque no estaba en la sesión el señor Arriola, porque había muchos Sres. Diputados que firmaban la proposición presentes y todos podían conceptuarse autores de la misma.

Suficientemente discutido el punto, se preguntó por la Presidencia si se aprobaba el voto particular, y pedida votación nominal, quedó aprobado por 9 votos contra 6, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

García Alfonso, Luengo, Garrido, González Campelo, Villarino, Sánchez Fernández, Bustamante, Llamas, Sr. Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron NO

Almuzara, Gómez, Alvarez, García, Morán, Manrique. Total, 6.

El Sr. Garrido explicó su voto en el sentido de que habiendo de presentar la renuncia del cargo de Inspector de la Imprenta, quería hacerlo presente para que constase que el voto había sido emitido con arreglo á sus convicciones.

Sr. Presidente: Aprobado el voto particular, viene á ser dictamen, entendiéndose desechado el de la mayoría de la Comisión.

Quedó retirado para su estudio el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo una pensión para D.^a Leopolda Morán, viuda de don Teodoro Arce, empleado que fué de esta Diputación.

El Sr. Presidente indicó que estaban para espitar las horas de sesión, y como faltaban todavía asuntos que despachar, consultaba si se prorrogaba la sesión hasta terminar los que estaban sobre la mesa ó se acordaba la prórroga de las sesiones, determinando el número de éstas.

El Sr. García indicó la conveniencia de prorrogar la presente sesión, pues para el señalamiento de otras nuevas había el inconveniente de que no podrían asistir los Diputados ausentes, quienes ignoraban que se hubiera adoptado este acuerdo.

Preguntado si se prorrogaba la sesión hasta terminar los asuntos pendientes, fué pedida votación nominal, quedando resuelto negativamente por 10 votos contra 5, en la siguiente forma:

Señores que dijeron NO

García Alfonso, Luengo, Almuzara, Gómez, Villarino, Alvarez, Sánchez Fernández, Bustamante, Llamas, Sr. Presidente. Total, 10.

Señores que dijeron SI

García, González Campelo, Garrido, Morán, Manrique. Total, 5.

Sr. Presidente: Acordado no prorrogar esta sesión, se consulta á la

Diputación si se han de prorrogar las del presente periodo semestral, y pedida votación nominal, quedó acordada su prórroga por: 13 votos contra 2, en la siguiente forma:

Señores que dijeron SI

García Alfonso, Luengo, Almuzara, Gómez, Villarino, Alvarez, Garrido, Sánchez Fernández, Metab, Bustamante, Manrique, Llamas, señor Presidente. Total, 13.

Señores que dijeron NO.

García, González Campelo. Total, 2.

Sr. Presidente: Una vez acordada la prórroga de las sesiones, cuántas se acuerda señalar?

Acordándose en votación ordinaria que fuesen cuatro, y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador para los efectos del art. 60 de la ley.

Se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la de mañana, los dictámenes que obran sobre la mesa.

León 28 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de Contribuciones e Impuestos ha comunicado, con fecha 29 de Octubre último, á esta Delegación, lo que sigue:

«Vista la consulta formulada por esa Delegación acerca de si las cantidades que figuran los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las iguales hechas con los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia y suministro de medicinas á los vecinos pobres, y con los Agentes de Negocios por el cobro de inscripciones de propios y beneficencias, se hallan comprendidas en los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento de 10 de Agosto del año próximo pasado, para la administración de cobranza é impuesto sobre sueldos y asignaciones, y por lo tanto, están sujetas al del 5 y 11 por 100, respectivamente.

Visto el art. 4.^o y los ya citados del expresado Reglamento:

Considerando que el impuesto de que se trata solo debe exigirse en los haberes que perciben los empleados del Ayuntamiento, cuyo carácter no puede atribuirse á los Médicos, Farmacéuticos y Agentes de Negocios, á quienes se refiere la consulta, puesto que los servicios que respectivamente desempeñan ya asistiendo ó proporcionando medicamentos á los vecinos pobres, ya cobrando los intereses de las ins-

cripciones, por lo que hace á los últimos, así como la renumeración que por ellos han de abonar los Municipios, son objeto de un contrato previo entre éstos y aquéllos:

Considerando que tanto por esta razón como por la de la índole especial de los servicios que prestan los Agentes de Negocios no pueda en manera alguna estimarseles como funcionarios civiles;

Esta Dirección general ha resuelto la consulta de esa Delegación no sentido de que las iguales á que la misma se refiere, están exceptuadas del impuesto sobre sueldos y asignaciones, siempre que tanto los Médicos y Farmacéuticos como los Agentes de Negocios, se hallen matriculados y satisfagan la contribución industrial correspondiente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que esta Delegación participa á los Sres. Alcaldes para iguales fines.

León 20 de Diciembre de 1894.—A: Vela-Hidalgo.

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por la presente se hace saber: Que D. Andrés González Arins, vecino de La Magdalena, Ayuntamiento de Soto y Amio, en el partido de Murias de Paredes, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra una resolución dictada por el Sr. Gobernador de esta provincia, recaída en recurso de alzada promovido por el recurrente contra un acuerdo del Ayuntamiento de Soto y Amio, sobre un derecho urbano.

Y en su vista, este Tribunal ha acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que teniendo interés en el negocio quieran conyutar á la Administración.

León cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

Para que la Junta pericial de este Municipio pueda proceder con oportunidad y acierto á hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el ejercicio económico próximo de 1895-96, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido aumentos ó disminuciones en su ri-

queza imponible, los justifiquen por medio de las oportunas relaciones y títulos de propiedad, ó documentos que acrediten las transmisiones de dominio y el pago de derechos al Estado, conforme á lo dispuesto por el apartado 3.^o del art. 50 del reglamento de 30 de Septiembre de 1883, que habrán de presentar en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde el de la publicación del presente, en la Secretaría del Ayuntamiento; teniendo entendido, que las que se presenten con posterioridad al plazo señalado, no serán tomadas en consideración para el ejercicio de que se trata.

Galleguillos 13 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Eusebio Borge.—P. A. D. A., Mammel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Mataluenga, en poder del vecino de dicho pueblo Juan Casares, se halla depositada y puesta en custodia una vaca que el guarda recogió por encontrarse extraviada en el campo de dicho pueblo, el día 13 del corriente, de las señas siguientes: edad de 5 á 6 años, pelo corzo, asta abierta.

El que se considere dueño de ella, puede pasar á recogerla, previa identificación y pago de la manutención y custodia.

Las Omañas 16 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Nicenor Pérez.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asignación anual de setecientos cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales de este Ayuntamiento por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el papel correspondiente, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales, la Corporación se reunirá y procederá al nombramiento con arreglo á la ley.

El agraciado, que ha de fijar su residencia en ésta, tiene la obligación de confeccionar los repartimientos, cuentas municipales, auxiliar á las Juntas y cuantos trabajos correspondan á la Secretaría.

Palacios de la Valduerna á 17 de

Diciembre de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de beneficencia de este distrito, y debiendo proveerla en propiedad, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 14 del corriente mes, acordó anunciar dicha plaza en vacante, con la dotación de diez pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal y por asistencia á dos familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía acompañadas de los títulos académicos, y en término de treinta días; pasado dicho plazo, se proveerá con arreglo al reglamento benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891.

Lo que se hace saber por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos del art. 11 del citado reglamento.

San Adrián del Valle 7 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Julián Otero.—P. A. del A. y J.: José Charro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdevinero

Habiendo desaparecido el 14 del actual de los pastos comunes de esta villa un potrero de la propiedad de D. Primitivo Ludeña, vecino de la misma, cuyas señas de la caballería son: edad treinta meses, pelo negro, calzón de pies y manos, rocién esquilado de las cuartillas, alzada siete cuartas próximamente, interés de las autoridades y Guardia civil, que de ser habido, le pongan á disposición de su dueño, ó se lo participen, para que pueda pasar á recogerlo previo el pago de los gastos de su custodia y manutención.

Valdevinero 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Cesáreo Martínez.

JUZGADOS

D. Felix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que fueron impuestas al penado Francisco del Blanco Alvarez, vecino de Fuentes de Peñacorada, por consecuencia de causa sobre incendio, se sacan á pública subasta las fincas que

oportunamente le fueron embargadas, que con su avalúo se describen del siguiente modo:

La mitad de una casa, en el casco del pueblo de Fuentes, al sitio del Canto, compuesta de una habitación y soportal por lo bajo, que mide toda ella de O. á P., 27 pies de hueco; de M. á N., 24, á partir con su hermana Venancia; linda S., Juan Fernández; M., Gabriela Fernández; P. y N., camino; tasada en 35 pesetas.

Una tierra, centenal, término de dicho pueblo, cabida de dos celemines; linda S., María Díez; M., P. y N., terreno común; tasada en 10 onsetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado, ó á la del municipal de Cistierna, el día 24 del próximo mes de Enero y hora de las oras de su mañana, en donde tendrá lugar la subasta; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación, y que para tomar parte en ella se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, y que se anuncia el remate sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las deslindadas fincas.

Dado en Riaño á 11 de Diciembre de 1894.—Felix Amarillas.—El Secretario, José Bayero.

D. Felix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas que es en dehar la penada María Borrogán Liébana, vecina de Villasorta, por consecuencia de la causa que se la siguió sobre hurto, se sacan á pública subasta, como propias de la misma, las fincas que con su avalúo se describen del siguiente modo:

Una tierra, trigal, término de Soto y sitio del Majestial, cabida de un celemin; linda S. y N., con tierras de Hipólito Rodrigo; M., otra de Juan Fernández, y P., camino real; tasada en 8 pesetas.

Otra tierra, centenal, de adil, término de Villacorta y sitio de Matamoros, cabida de dos celemines; linda S., con tierra de Francisco Rodríguez; M., otra de Polonia Borrogán; P., otra de Manuel Díez, y N., otra de Policarpo Fernández; tasada en 4 pesetas.

Otra tierra, centenal, en dicho término y sitio de Fresno, cabida de celomin y medio; linda S., otra de Carlos Borrogán; M., Ejidos; P., tierra de Manuel Rodrí-

guéz, y N., otra de herederos de Francisco Gómez; tasada en 8 pesetas.

Otra tierra, centenal, en dicho término y sitio de Valdelaguna, cabida de cuatro celemines; linda S., camino; M., tierra de María Fernández; P., otra de María Gómez, y N., otra de Tomás Rodríguez; en 4 pesetas.

Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio del Tremadal, cabida de seis celemines; linda S., tierra de Simón Gómez; M., otra de Benigno Fernández, residente en Buenos Aires; P., camino, y N., tierra de Isidro Fernández; tasada en 15 pesetas.

Otra tierra, centenal, en dicho término y sitio de Badoncil, cabida de cinco celemines; linda S. y M., con camino; P., tierra de Francisco Rodríguez, y N., otra de Salvador Gómez; en 15 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir á la sala de audiencia de este Juzgado, ó á la del municipal de Valderreda, el día 25 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en donde tendrá lugar la subasta; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en ella se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes, y que se anuncia el remate sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas deslindadas.

Dado en Riaño á 11 de Diciembre de 1894.—Felix Amarillas.—El Secretario, José Bayero.

D. Agustín Franco, Juez municipal de Bustillo del Páramo.

Hago saber: Que para hacer pago de pesetas, intereses, dietas y costas á D. Severiano Lucio de Paz, vecino de Santa María del Páramo, representado por D. Pablo García, á que fué condenado en juicio verbal D. Francisco Franco, vecino de Matalobos, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una tierra, en término de dicho Matalobos, á las Terreras, hace dos heminas y media, trigal; linda al Oriente, con terreno de Francisco Castellanos; Mediodía, otra de Andrés Castellanos; Poniente, otra de Dionisio Franco, y Norte, con otra de Juan García; tasada en veinticinco pesetas.

Un barcillar, en el mismo término, á la Huerga de Abajo, hace una cuarta; linda al Oriente, raya de Grisuelo; Mediodía, barcillar de Gregorio Franco; Poniente, otro de Jerónimo Alvarez, y Norte, Huerga de

Bustillo; tasado en doscientas veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar, en Matalobos, el día ocho de Enero próximo, á las dos de la tarde. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Se advierte que no existen títulos de las referidas fincas, y el comprador no tendrá derecho á exigir otros que sortificación del acta de remate.

Dado en Bustillo á 20 de Diciembre de 1894.—Agustín Franco.—Ante mí, Santos Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPICIO DE LEÓN

Las nodrizas que tienen á su cuidado acogidos de dicho Establecimiento, así como las personas socorridas con cargo al mismo, pueden presentarse en las Oficinas de la Casa, con la documentación corriente, á percibir sus haberes del segundo trimestre del actual año económico, en los días del próximo mes de Enero que á continuación se expresan:

Día 2.—Las pertenecientes al Ayuntamiento de León.

Día 3.—Las de los demás Ayuntamientos del mismo partido.

Día 4.—Las de Sahagún.

Día 5.—Las de Valencia de Don Juan.

Día 7.—Las de Astorga.

Día 8.—Las de La Bañeza.

Día 9.—Las de Murias de Paredes.

Día 10.—Las de La Vecilla y Riaño.

Día 11.—Las de Ponferrada.

Día 12.—Las de Villafranca del Bierzo y las que no se presenten en los días señalados.

León 20 de Diciembre de 1894.—El Director, Epigmenio Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MULAS EXTRAVIADAS

Habiendo desaparecido del pueblo de Mazuecos (provincia de Palencia), dos mulas cerriles, quincenas, el día 5 de los corrientes, se suplica á las personas que sepan su paradero se sirvan avisar á D. Felipe Pardo, Plaza de San Marcelo, núm. 13, León.

SEÑAS.

Alzada 6 cuartas y media, próximamente, pelo castaño oscuro la una, y negro la otra, y un poco más bajo, y desherradas de las cuatro patas.

Imprenta de la Diputación provincial.